

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso".

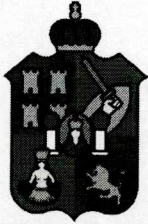
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/077**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TET-JDC-114/2021-III Y EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-59/2021-II Y SU ACUMULADO TET-AP-62/2021-II.**

**Glosario.** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

*[Handwritten signature in red ink]*

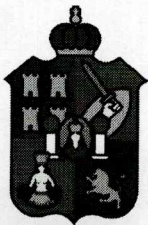
**CONSEJO ESTATAL**

<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Violencia política:</b>	Violencia Política contra las Mujeres, en Razón de Género
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

*[Handwritten signature in blue ink]*

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma a la Constitución Federal en materia de paridad.** El seis de junio del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, de la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros.
- II. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General y a la Ley de Partidos, así como otras relacionadas en materia de violencia política y paridad.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

- III. **Reforma a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, edición número 167, el Decreto 202 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el H. Congreso del Estado suprimió Los Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los Consejos Electorales Distritales.

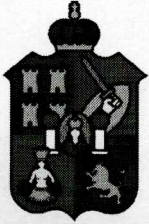
Asimismo, en el artículo 127, numeral 1 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, persona que a su vez fungirá como titular de la Vocalía Ejecutiva, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- IV. **Aprobación de los Lineamientos.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo CE/2020/033, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos con la finalidad de regular los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral 2020 – 2021.
- V. **Medios de impugnación.** El veintisiete de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria, este Consejo Estatal resolvió los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política, identificados con las claves PES/039/2021 y PES/056/2021<sup>1</sup>.

En contra de las resoluciones mencionadas, los sancionados promovieron medios de impugnación, los cuales se radicaron bajo los números de expedientes TET-JDC-114/2021-III y TET-AP-59/2021-II y su acumulado TET-AP-62/2021-II.

El uno de julio del año en curso, el Tribunal Local confirmó parcialmente las resoluciones e inaplicó en ambos casos, la porción normativa del párrafo cuarto del artículo 29 de los Lineamientos, revocando con ello la temporalidad del registro de las personas que resultaron sancionadas, en el Registro Estatal de Infractores.

<sup>1</sup> Procedimientos instaurados en contra de Guadalupe Vidal Córdova y Jacinto y Javier López Cruz, respectivamente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

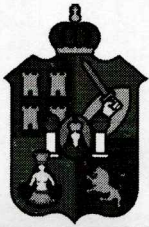
**CONSEJO ESTATAL**

**CONSIDERANDO**

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
- 3. Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una



CONSEJO ESTATAL

o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **La violencia política en la legislación Local.** Que al emitir la sentencia SUP-JRC-14/2020, la Sala Superior vinculó a los organismos públicos locales electorales para que, ante la omisión legislativa, emitieran las disposiciones reglamentarias administrativas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones en materias de paridad y violencia política implementada con motivo de las reformas de seis de junio de dos mil diecinueve y trece de abril de dos mil veinte.

La autoridad jurisdiccional, señaló que era necesaria la implementación de acciones afirmativas, a partir del mandato de optimización, desde la propia reforma constitucional y legal.

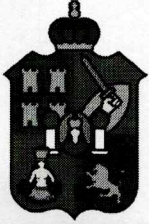
Determinó que los organismos públicos locales electorales, en observancia a su obligación de garantizar el derecho a las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, tienen la facultad para emitir los lineamientos generales que estimen necesarios para instrumentar el principio de paridad de género, así como lo relativo a violencia política, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legislativas que contemplan las reglas específicas en esta materia.

Las acciones de referencia constituyen una medida compensatoria para la situación de desventaja que tienen como propósito revertir la desigualdad histórica y de facto que se enfrenta en ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos, que en el caso particular son las mujeres.

Asimismo, consideró que la emisión de lineamientos para regular lo relativo a paridad y violencia política no implica sustitución de la función legislativa del poder Legislativo, sino que se trata una medida de carácter temporal al fin de hacer efectivos los derechos de paridad y violencia política contra las mujeres.

En el caso de la entidad, el diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se realizaron diversas adiciones y modificaciones en materia de violencia política y paridad de género, a las disposiciones legales locales, las cuales no tuvieron aplicabilidad para el Proceso Electoral, por haber sido aprobadas fuera del plazo establecido en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero de la Constitución Federal.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

Es por ello que, ante la carencia de una norma local electoral que regulara la paridad y la violencia política, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/033 implementando las disposiciones que atiendan la normativa y parámetros establecidos en la Ley General.

- 5. Efectos de las sentencias.** Que, al resolver los medios de impugnación TET-JDC-114/2021-III y TET-AP-59/2021-II y su acumulado TET-AP-62/2021-II, el Tribunal Local determinó la inaplicación de la porción normativa del párrafo cuarto del artículo 29 de los Lineamientos<sup>2</sup>, revocando con ello la temporalidad del registro de la lista de infractores impuesta a las personas sancionadas.

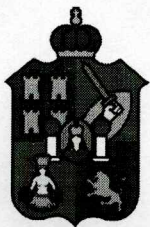
Para ello el Tribunal Local consideró que los criterios adoptados por este Consejo Estatal, respecto al plazo de seis años previsto en el artículo 29, párrafo cuarto de los Lineamientos, no guarda una relación adecuada con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal y con el significado de los derechos fundamentales intervenidos, puesto que su establecimiento, si bien tiene como objetivo la salvaguarda para que, en todo momento las mujeres participen en igualdad de oportunidades con los hombres y no se vulneren sus derechos políticos y electorales por acciones de violencia política en razón de género, no modulan razonable y proporcionalmente otros derechos fundamentales.

En tal sentido, el órgano jurisdiccional consideró desproporcionado el plazo de seis años para permanecer en el registro estatal de infractores, ya que, en su consideración, dicha regla se despega de derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal.

Con base en lo anterior, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo Estatal que, conforme a sus atribuciones, modifique los lineamientos controvertidos a efectos de establecer una gradualidad adecuada en cuanto a la calificativa y plazo de permanencia en el registro estatal de infractores en materia de violencia política de género y por consiguiente en el Registro Nacional.

Para ello, el Tribunal Local determinó que se adopten como criterios para la citada modificación, los parámetros y gradualidad prevista por el INE, en el acuerdo

<sup>2</sup> El cual establece: "De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto, los registros serán públicos a través del portal web del Instituto, y tendrán una vigencia de 6 años."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



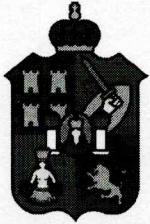
**CONSEJO ESTATAL**

INE/CG/269/2020, respecto de los lineamientos para integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

6. **Modificación a los Lineamientos.** Que, con base en los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG/269/2020 por el cual, el Consejo General del INE, aprobó los lineamientos para integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, este Consejo Estatal modifica el párrafo cuarto del artículo 29 de los Lineamientos, para quedar de la siguiente manera:



TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 29. Registro de sanciones por casos de VPcM [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto, los registros serán públicos a través del portal web del Instituto, y tendrán una vigencia de 6 años.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 29. Registro de sanciones por casos de VPcM [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para la determinación del plazo de registro en el que estarán las personas sancionadas en materia de VPcM, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considera como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que se realice respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p> <p>b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o</p>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



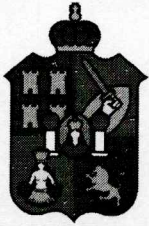
"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

	<p>servidor público, persona funcionaria electoral o partidista, aspirante a candidatura independiente, precandidatura o candidatura, personas que se dediquen a los medios de comunicación, o con su aprobación, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.</p> <p>c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; adultos mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación o vulnerabilidad, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).</p> <p>d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.</p> <p>[...]</p>
--	--

- 7. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de conformidad con el artículo 115, numerales 1 fracciones XXXVIII y XXXIX y numeral 2, este Consejo Estatal se encuentra facultado para la emisión y aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que sean necesarias para el





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

ejercicio de sus facultades y atribuciones, además que en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, podrá dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se modifica el cuarto párrafo del artículo 29 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, para quedar de la siguiente forma:

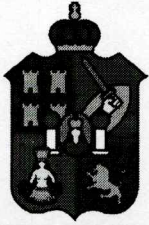
Artículo 29. Registro de sanciones por casos de VPcM [...]

[...]

[...]

Para la determinación del plazo de registro en el que estarán las personas sancionadas en materia de VPcM, se estará a lo siguiente:

a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que se realice respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral o partidista, aspirante a candidatura independiente, precandidatura o candidatura, personas que se dediquen a los medios de comunicación, o con su aprobación, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.

c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; adultos mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación o vulnerabilidad, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).

d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

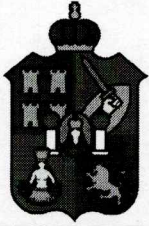
[...].

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, informe al Tribunal Electoral de Tabasco, el cumplimiento dado a los incisos f) y g) de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación TET-JDC-114/2021-III y TET-AP-59/2021-II y su acumulado TET-AP-62/2021-II.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el doce de julio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**